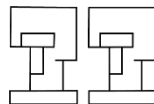
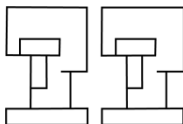




MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA 2022-2024

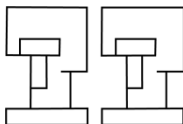


MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

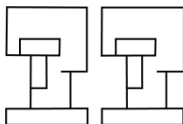
ADMINISTRACIÓN: 2022-2024





ÍNDICE

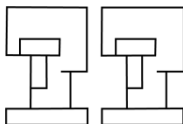
I.INTRODUCCIÓN	3
II.MISIÓN Y VISIÓN	4
III. ANTECEDENTES HISTORICOS.....	5
IV. MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO.....	6
V.ATRIBUCIONES.....	7
VI.ESTRUCTURA ORGÁNICA	30
VII.ORGANIGRAMA.....	31
VIII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA	29
DIRECTORIO.....	41



I. INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Organización de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, es de observancia general, como instrumento de información y de consulta, para comprender el funcionamiento y organización de la administración de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, a la vez que detalla las atribuciones legales del municipio y la estructura orgánica, objetivos y función de cada una de las áreas perteneciente a ésta dirección.

Es un medio para familiarizarse con la estructura orgánica y con los diferentes niveles jerárquicos que conforman ésta Dirección. Su consulta permite identificar con claridad las funciones y responsabilidades de cada una de las áreas que la integran y evitar la duplicidad de funciones.



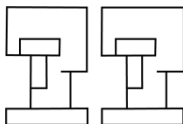
II. MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN

Crear, coordinar y aplicar los programas correspondientes en materia ambiental para promover la cultura ecológica de los Habitantes del Municipio de Calimaya, con el fin de proteger, restaurar y conservar de manera sustentable los recursos naturales del municipio.

VISIÓN

Ser una Dirección encargada de conservar el medio ambiente a través de la protección, restauración, educación y cultura ambiental mediante el cumplimiento del reglamento interno y normas ambientales vigentes para lograr un desarrollo sustentable en beneficio de los ciudadanos del municipio.



III. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En la actual Administración Municipal 2022-2024, encabezada por el Lic. Oscar Hernández Meza, incorpora el organigrama municipal como Dirección independiente, bajo el nombre de Dirección de Medio Ambiente y Ecología, en el artículo 119 del Bando Municipal 2022 del Ayuntamiento Constitucional de Calimaya.

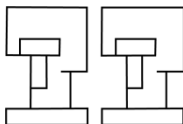
La Constitución de 1917 estableció en su artículo 115 la denominación oficial de municipio libre para las unidades geográficas en que se dividirían los estados, por lo cual la figura de jefe político fue remplazada por la de Presidente Municipal. En dicho artículo se describen las facultades y responsabilidades de los municipios, confiriéndole especialmente la administración de los servicios públicos más básicos (seguridad pública, agua potable, drenaje, alumbrado, panteones, mercados, parques, obra pública menor, servicios de limpia, uso de suelo, desarrollo urbano y/o comunitario, transporte público, etc.), la acción legislativa de los ayuntamientos para ese fin, el cobro de impuestos a dichos servicios y cualquier otra facultad que le otorgue la constitución estatal y la ley orgánica del municipio (consultado abril 2022).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

Por lo antes expuesto, el municipio es la entidad administrativa más cercana a la sociedad convirtiéndolo en el principal enlace con la ciudadanía, para poder resolver problemas concretos que sirvan para incrementar la calidad de vida de los ciudadanos y lograr una armonía en el municipio.

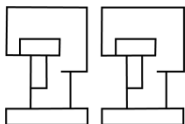
Como parte de las facultades y responsabilidades que adquiere el municipio, el Ayuntamiento de Calimaya 2022-2024, instituye la Dirección de Medio Ambiente y Ecología con la finalidad de proyectar un municipio medioambientalista.

Consultado: (22 de abril de 2005, 14:30 hrs)



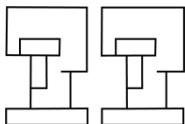
IV. MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, sus reformas y adiciones.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, última reforma publicada DOF 04-06-2012
- Decreto SEMARNAT/DFMARNAT/SGPARN/1375/02, de fecha 11 de marzo de 2002.
- Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.
- Ley General de Vida Silvestre. Diario Oficial de la Federación, 19 de enero de 2018.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta de Gobierno del Estado de México, 10 de noviembre de 1917, sus Reformas y Adiciones.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Gaceta de Gobierno del Estado de México, 02 de marzo de 1993; sus Reformas y Adiciones.
- Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se establecen las Regiones Ambientales del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Gaceta de Gobierno del Estado de México, 7 de febrero de 1997; sus Reformas y Adiciones.
- Código Financiero del Estado de México y sus Municipios. Gaceta de Gobierno del Estado de México, 09 de marzo de 1999, sus Reformas y Adiciones.



- Código para la biodiversidad, 13 de mayo de 2005.
- Bando de Gobierno Municipal 2022.
- Normas Técnicas Estatales en Materia Ambiental.

Consultado: (22 de abril de 2005, 14:30 hrs)



V. ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

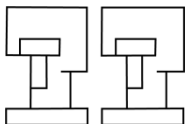
Última Reforma DOF 28-05-2021

Art. 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada...La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Párrafo reformado DOF 28-05-2021.

VII. La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

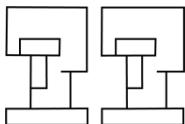
Art. 115. Fracción III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Párrafo reformado DOF 28-05-2021

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; Inciso reformado DOF 23-12-1999
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Inciso reformado DOF 23-12-1999



- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; Inciso reformado
DOF 23-12-1999
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución,
policía preventiva municipal y tránsito; Inciso reformado DOF 23-12-1999
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones
territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad
administrativa y financiera.

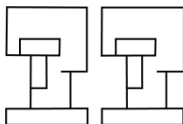
Consultado: (22 de abril de 2005, 14:30 hrs



LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;
- V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;
- VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así



como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

- VIII.** La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- IX.** La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados,

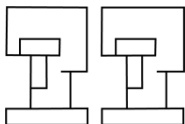
LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 8o. Los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el Gobierno Federal ejercerán sus atribuciones en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, de conformidad con lo previsto en los siguientes artículos.

Artículo 13. Los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, además de las atribuciones vinculadas a esta materia que les confieren los artículos 115 y 122 constitucionales, ejercerán las que les otorguen las leyes de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, así como aquellas que les sean transferidas por las Entidades Federativas, mediante acuerdos o convenios.

Artículo reformado DOF 19-01-2018

Consultado: (22 de abril de 2005, 14:35 hrs)



DECRETO SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

DFMARNAT/SGPARN/1375/02, “es facultad del municipio autorizar el derribo, la poda y cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea, dentro de las zonas urbanizadas identificadas en el plan de desarrollo urbano municipal”.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

TÍTULO SEGUNDO

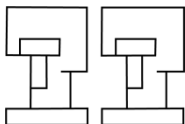
De la Concurrencia y la Coordinación Interinstitucional

Capítulo I

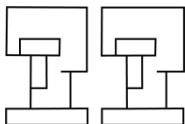
De la Distribución de Competencias en Materia Forestal

Artículo 13. Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio o Demarcación Territorial de la Ciudad de México;
- II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a las Entidades Federativas;
- III. Participar en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de sistemas y procedimientos de atención eficiente para los usuarios del sector;
- IV. Participar, en coordinación con la Federación y las Entidades Federativas, en la zonificación forestal;
- V. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal en congruencia con el programa nacional respectivo;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;
- VII. Expedir las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal;
- VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con esta Ley y los lineamientos de la política forestal del país;



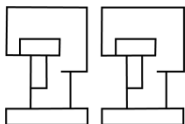
- IX.** Participar y coadyuvar en las acciones de manejo del fuego en coordinación con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;
- X.** Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;
- XI.** Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XII.** Llevar a cabo, en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;
- XIII.** Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura rural del municipio o Demarcación Territorial;
- XIV.** Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XV.** Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, en materia de vigilancia forestal;
- XVI.** Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XVII.** Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala ilegal con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas;
- XVIII.** Elaborar, aplicar y coordinar el Programa de Manejo del Fuego en su ámbito territorial, en congruencia con el Programa de Manejo del Fuego y los programas de las Entidades Federativas, así como con los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- XIX.** Cumplir con las disposiciones federales y de las Entidades Federativas, en materia de uso del fuego en actividades agropecuarias o de otra índole que pudieran afectar los ecosistemas forestales;
- XX.** Participar y coadyuvar con la Federación y el Gobierno de la Entidad Federativa, según corresponda, en las estrategias y acciones para mantener y mejorar la provisión de los servicios ambientales;
- XXI.** Participar y coadyuvar con la Federación y el Gobierno de la Entidad Federativa, en la elaboración y aplicación de políticas públicas forestales para la adaptación y mitigación al cambio climático;



- XXII.** Desarrollar en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las leyes locales en la materia, mecanismos para obtener recursos destinados al pago y compensación de los servicios ambientales derivados de los ecosistemas forestales;
- XXIII.** La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos;
- XXIV.** Promover el manejo forestal comunitario y redes locales de valor, y
- XXV.** Proporcionar información a la autoridad acerca de los centros no integrados a un centro de transformación primaria, con permiso de funcionamiento, y que sean susceptibles de integrarse al Registro.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 18.- Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente; asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

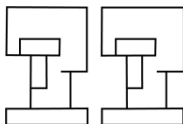
XXIII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental. Además, podrán fomentar una mayor asignación presupuestal para mantenimiento de parques, jardines e infraestructura municipal procurando que éste sea destinado a la generación de empleos para los adultos mayores en trabajos de conservación y mantenimiento.

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

XXIV Bis. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;

XXIV ter. Los ayuntamientos informarán a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.

XXV. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente.



DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGIONES AMBIENTALES DEL ESTADO DE MÉXICO

ÚNICO. Se establecen las Regiones Ambientales del Estado de México, en los términos siguientes:

III. Región Ambiental “Río Lerma: La Rivera”, integrada por los municipios de: Calimaya, Metepec, Rayón, San Antonio la Isla y San Mateo Atenco;

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MEXICO

LIBRO SEGUNDO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA PROTECCION AL AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SOSTENIBLE

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 2.6. Son autoridades responsables para la aplicación del presente Libro:

III. Los Ayuntamientos a quienes compete el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos aplicables en la materia;

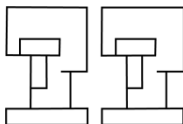
V. Las demás dependencias y entidades estatales o municipales que tengan relación con la materia de este Libro en el ámbito de su competencia.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 2.9. Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;

II. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;



III. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el presente Libro y su Reglamento. Previendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque, del suelo y del agua básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal en el Estado, así como la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia federal o estatal;

V. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente provenientes de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas con la participación de las autoridades estatales en los términos del presente Libro;

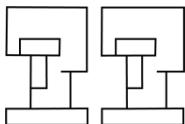
VII. Aplicar, en coordinación con el Gobierno del Estado las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

VIII. Regular el control sobre las actividades de traslado, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas;

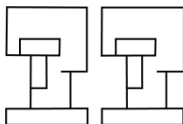
IX. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por este Libro;

X. Proponer la creación y administrar en su caso con los recursos transferidos para estos efectos las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal en coordinación con el Gobierno Estatal;

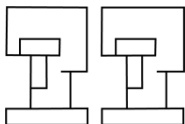
XI. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales. Cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente rebasen el territorio municipal podrán participar la Federación, el Gobierno del Estado y otros Municipios conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;



- XII.** Participar coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en la atención de los asuntos que afecten al equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos negativos al ambiente en su circunscripción territorial;
- XIII.** Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de emisión máxima de contaminantes a la atmósfera por los giros menores y las fuentes móviles mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación;
- XIV.** Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas técnicas estatales expedidas por la Federación y el Estado respectivamente en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI y VII del presente artículo;
- XV.** Crear cuerpos de vigilancia, dotados de vehículos adecuados para verificar el exacto cumplimiento del contenido del presente Libro y que deberán estar identificados como patrullas de seguridad ambiental, ecológicas, de protección al ambiente o denominación similar, pudiendo convenir con el Estado y con el sector privado para su funcionamiento y operación;
- XVI.** Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales, industriales o de servicios;
- XVII.** Establecer medidas para retirar de la circulación, los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera de conformidad con lo que señale el Reglamento, las normas técnicas estatales y las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XVIII.** Regular la expedición de autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación que no estén reservadas a la Federación, ponderando la evaluación del impacto ambiental que expida la Secretaría en proyectos de obras, acciones, servicios públicos o privados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente;
- XIX.** Prevenir y controlar la contaminación de aguas federales que tengan asignadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de centros de población sin perjuicio de las facultades reservadas a la Federación en materia de descarga, infiltración y reuso de aguas residuales;
- XX.** Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administren;
- XXI.** Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia municipal y estatal cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XXII.** Proponer a la Secretaría la emisión de la manifestación del impacto ambiental por las solicitudes de permisos para descargar aguas residuales en los sistemas que administren, con base en las disposiciones que al efecto establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;



- XXIII.** Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;
- XXIV.** Preservar, conservar, rehabilitar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y al medio ambiente en sus centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte;
- XXV.** Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación del presente Libro, de su Reglamento o disposiciones municipales que se relacionen con la materia de este Ordenamiento;
- XXVI.** Concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros Municipios y con los sectores social y privado en la materia de este Libro en el ámbito de su competencia;
- XXVII.** Formular y conducir la política municipal de información y difusión ambiental;
- XXVIII.** Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con otros Municipios del Estado, con el sector privado;
- XXIX.** Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en congruencia con el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XXX.** Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisar en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones que el presente Libro establece para el caso de incumplimiento;
- XXXI.** Formular y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico de Territorio Municipal;
- XXXII.** Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este Libro u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales;
- XXXIII.** Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible; y
- XXXIV.** Solicitar a la Secretaría que determine el uso restringido de la infraestructura vial local; y
- XXXV.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.



TITULO SEGUNDO DE LA POLITICA AMBIENTAL Y SUS INSTRUMENTOS CAPITULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA AMBIENTAL

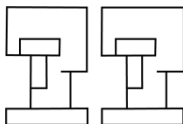
Artículo 2.41. Los Ayuntamientos expedirán su Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, que a diferencia de los mencionados en el artículo anterior son de carácter obligatorio para los particulares; serán congruentes con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal. Su actualización y elaboración deberá regirse bajo la guía metodológica que expida la Secretaría.

BANDO MUNICIPAL DE CALIMAYA CAPÍTULO XXI

DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Artículo 119.- Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración, mejoramiento de la calidad ambiental, tomando las medidas adecuadas para tener un control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover el consumo racional, el reuso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unisel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- II. Impulsar la sustitución gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o de unisel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;
- III. Prevenir el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos; excluyendo las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario;
- IV. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;
- V. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en el Municipio y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;
- VI. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, implementando cuando menos una campaña al año de protección al medio ambiente y realizando las siguientes actividades;
 - a) En coadyuvancia con la Dirección de Desarrollo Económico implementar medidas para la prohibición estricta del uso de popotes de plástico

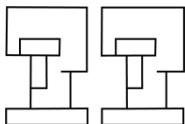


elaborado a base de polipropileno, en los diversos establecimientos dentro del Municipio.

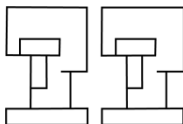
b) Promover en la población a través de la Dirección de Desarrollo Económico, el uso bolsas reutilizables o bien de otros elementos biodegradables para el traslado de productos o mercancía.

- VII.** De acuerdo con las leyes en la materia, crear el Programa Municipal de protección al ambiente;
- VIII.** Otorgar la autorización, previo estudio para llevar a cabo el derribo y poda de árboles que se encuentran en zonas urbanas, mediante carta compromiso de replantación de árboles controlables de ornato, llevándose un registro de inspección para corroborar el cumplimiento de la replantación, ya que en caso de no hacerlo se dará aviso a la autoridad correspondiente para la sanción por afectación irreversible a los recursos naturales de difícil recuperación;
- IX.** Establecer los mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México;
- X.** Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, olor, gases, humos y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- XI.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro dentro del territorio del Municipio y denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del fuero común o federal;
- XII.** Informar a la autoridad correspondiente para que se sancione a las personas físicas y/o jurídico colectivas que depositen basura en los socavones, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común;
- XIII.** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación al ambiente;

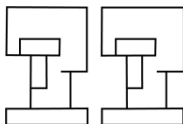
- XIV.** Establecer las disposiciones conforme a la norma ambiental emitida por el Estado (Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA010-SMA-RS2008), para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el



- acopio, transferencia, separación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XV.** Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación, para realizar acciones encaminadas a la protección y el mejoramiento del ambiente;
 - XVI.** Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos;
 - XVII.** Remitir a las autoridades correspondientes con auxilio de las dependencias de la Administración Pública Municipal, a las personas físicas o jurídico colectivas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos con corrientes de agua, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales de la actividad industrial, que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañen la salud de las personas, afecten manantiales y cuerpos de agua, la extracción y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, la cacería y la tala clandestina, en apego a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005;
 - XVIII.** Remitir a las autoridades correspondientes con auxilio de las dependencias de la Administración Pública Municipal, a los particulares que conduciendo camiones que transporten materiales, materia orgánica de origen animal, abonos químicos, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública;
 - XIX.** Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios y servicios tales como condominios, fraccionamientos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas u hospitales, mercados y todos aquellos de impacto significativo, para su aprobación, presenten su Evaluación de Impacto Estatal;
 - XX.** Inspeccionar establecimientos cuyo giro comercial comprenda la venta de carburantes y sustancias químicas, a efecto de verificar que los mismos cuenten con permiso de funcionamiento, medidas de seguridad, instalaciones y unidades de transporte adecuadas;
 - XXI.** Establecer las disposiciones para que, en la fuente de origen, se lleven a cabo acciones de separación, recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similar provenientes de comercios y servicios. Clasificando los desechos sólidos conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011;



- XXII.** Vigilar la no instalación de plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgo de inundación, con un periodo de retorno de cinco años, según la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA- 006- SMA-RS-2006;
- XXIII.** Expedir el dictamen correspondiente para que se emitan las licencias o permisos de establecimientos de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, siempre y cuando presenten la opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE). Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente;
- XXIV.** Conforme a lo que establece el artículo 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal de convocar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; así como convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales;
- XXV.** A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora del Bosque del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante;
- XXVI.** Supervisar que en el establecimiento de estaciones de servicio (gasolineras), se cumplan las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA004-SMA-DS- 2006;
- XXVII.** Vigilar la aplicación de productos biológicos u orgánicos en los casos de aparición de plagas en flora y fauna del área, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005;
- XXVIII.** Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido y vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas Estatales;

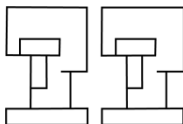


- XXIX.** Participar en la emisión de la opinión, visto bueno y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia Estatal y/o municipal, así como los estudios técnicos presentados por los particulares para el funcionamiento de los establecimientos comerciales o de servicio;
- XXX.** Formular y expedir licencias o autorizaciones de funcionamiento en materia de ecología de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios siempre y cuando presenten su estudio técnico de factibilidad de funcionamiento y demás requisitos que esta dirección de Medio Ambiente solicite al interesado, así como el pago de derechos por dicha autorización;
- XXXI.** Inspeccionar establecimientos o fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios con el objeto de verificar que se cumpla con las disposiciones legales en materia de protección y conservación del medio ambiente; y
- XXXII.** Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de las normas vinculatorias en el ámbito de su competencia.

Artículo 120.- La población del Municipio titular de las licencias, permisos o autorizaciones de bailes, ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, campos de fútbol, parques, jardines y plazas deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con los criterios marcados por el Ayuntamiento.

Artículo 121.- El Ayuntamiento en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal llevará a cabo acciones en materia de reserva territorial para asegurar la disponibilidad del suelo en los diferentes usos y destinos que determinen los planes de Desarrollo Urbano. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio del Municipio;
- II.** Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para adquisición de predios y contribuir con ellos, como reservas para el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- III.** El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente;

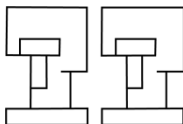


- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente; y
- V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 122.- Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, la ampliación de obras públicas o privadas, así como de las plantas industriales existentes en el territorio municipal o la realización de cualquier actividad que tenga como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o en su caso pueda exceder los límites y lineamientos que al efecto fije el Código Administrativo del Estado de México o las normas oficiales mexicanas, deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental local o municipal, que resulte competente, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en formación exclusiva a la regulación federal. La evaluación del impacto ambiental será obligatoria particularmente tratándose de las siguientes actividades:

- I. Obra pública que no corresponda a la competencia de la Federación;
- II. Zonas y parques industriales a los que no se prevea realizar actividades altamente riesgosas, obras hidráulicas Estatales y Municipales;
- III. Instalación de tratamiento de rellenos sanitarios, eliminación de aguas residuales o residuos no peligrosos;
- IV. Actividades o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas, establecidas por las autoridades del Municipio en los términos del presente Bando; y
- V. Las demás que aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate no estén sometidos para su realización a la regulación del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 123.- Los productores, empresas y organizaciones podrán desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigentes en

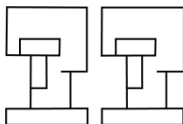


materia de protección al ambiente, como lo es el programa de manejo del área de protección de flora y fauna del Nevado de Toluca, el cual establece que queda prohibido:

- I. Verter y descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier tipo de cause, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre;
- IV. Acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos y otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua entre otras, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-009- SMA-RN-2008;
- V. Depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrados o verterlos en cuerpos de agua o al sistema de alcantarillado municipal, derivados de rastros o mataderos municipales, en aplicación a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003.

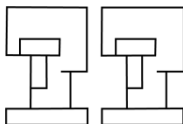
Artículo 124.- Las zonas de restauración ecológica se constituirán en donde se presenten procesos acelerados del deterioro del suelo que impliquen la pérdida de recursos naturales de difícil regeneración, recuperación o afectaciones irreversibles de los ecosistemas y elementos.

Artículo 125.- Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados por cualquiera que sea la causa, los que contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.



NORMAS TÉCNICAS ESTATALES EN MATERIA AMBIENTAL

1. NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL TEA-001-SEGEM-AE-2003, Que establece los requisitos para el almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos orgánicos generados en centro de sacrificio de animales para consumo humano.
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2003/dic051.pdf>
2. NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-004-SMA-DS-2014, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las etapas de selección del sitio, construcción y remodelación de estaciones de servicio (gasolineras), en territorio del Estado de México.
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/ene091.PDF>
3. NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-005-SMA-RN-2005, Que establece las especificaciones y criterios que deben observarse para el desarrollo de acciones y usos compatibles sustentables en las áreas naturales protegidas del Estado de México.
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2006/ene172.pdf>
4. NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-006-SMA-RS-2006. Que establece los requisitos para la producción de mejoradores de suelos elaborados a partir de residuos orgánicos.
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2006/oct091.pdf>
5. NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-009-SMA-RN-2008, Que establece las especificaciones y criterios de deben observarse para el uso, conservación y restauración de suelos en áreas naturales protegidas del Estado de México.
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2009/ene261.pdf>
6. NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-010-SMA-RS-2008 Que establece los requisitos y especificaciones para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y



tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México.

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2009/may211.PDF>

7. NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-011-SMA-RS-2008, Que establece los requisitos para el manejo de los residuos de la construcción para el Estado de México.

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2009/may212.PDF>

8. NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-012-SMA-DS-2009 Que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda en el territorio del Estado de México.

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2010/nov122.PDF>

9. NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-013-SMA-RS-2011, Que establece las especificaciones para la separación en la fuente de origen, almacenamiento separado y entrega separada al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México.

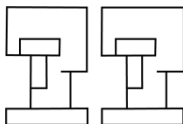
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2011/sep281.PDF>

10. NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-015-SMA-DS-2012, Que establece las condiciones de protección, conservación, fomento y creación de las áreas arboladas y verdes de las zonas urbanas en el territorio del Estado de México.

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/vigentes/abr112.PDF>

11. NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-017-SeMAGEM-DS-2016, Que regula la exploración, explotación y transporte de minerales no concesionales en el Estado de México.

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/ago074.pdf>

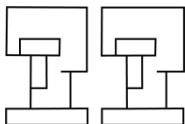


12. NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017. Que establece las especificaciones técnicas y criterios que deberán cumplir las autoridades de carácter público, personas físicas, jurídicas colectivas, privadas y en general todos aquellos que realicen labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Estado de México.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/feb071.pdf>

13. NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-019-SeMAGEM-DS-2017, Que establece las condiciones de protección, conservación, fomento, creación, rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes y macizos arbóreos de las zonas urbanas en el territorio del Estado de México.

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/feb072.pdf>



VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

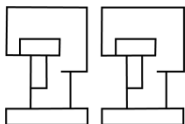
1.1.1. Director(a) de Medio Ambiente y Ecología

1.1.2. Secretaria

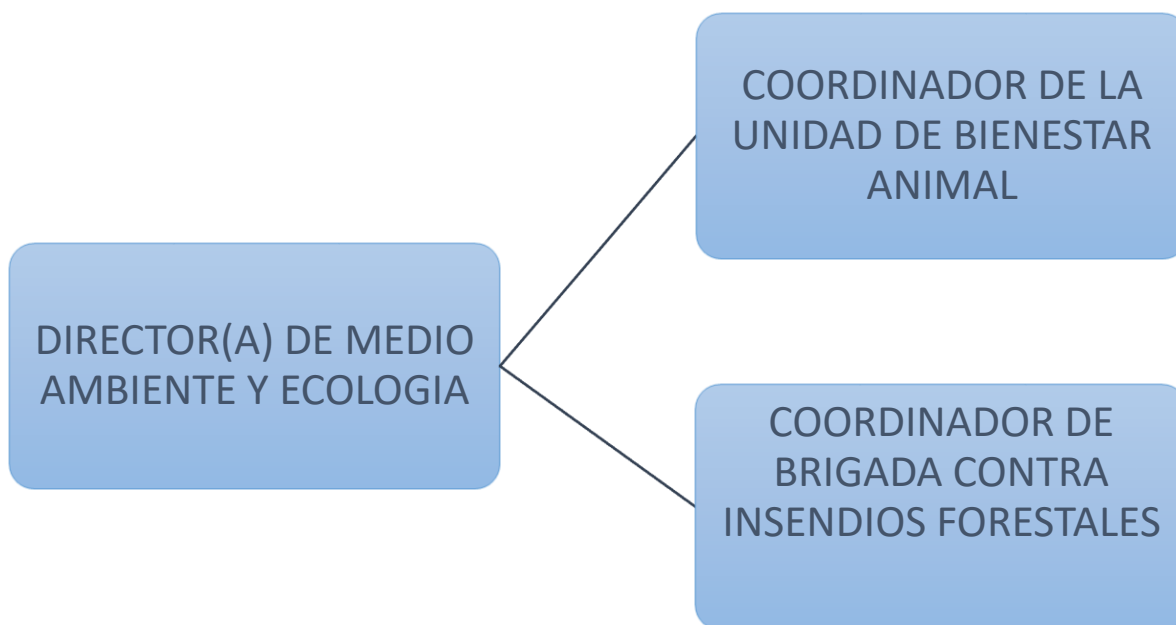
1.1.3. Auxiliar

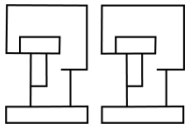
1.1.4. Verificador

1.1.5. Inspector

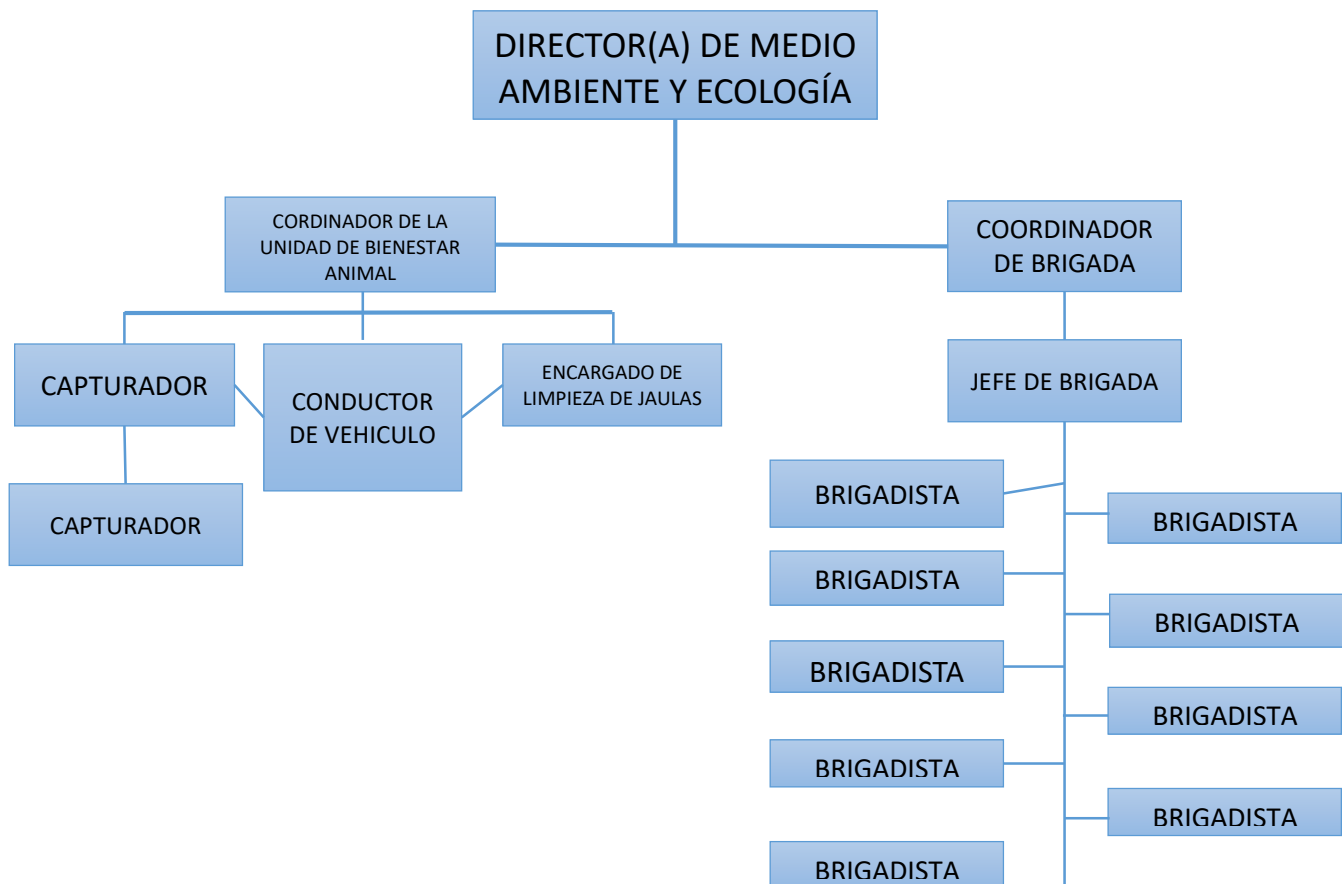


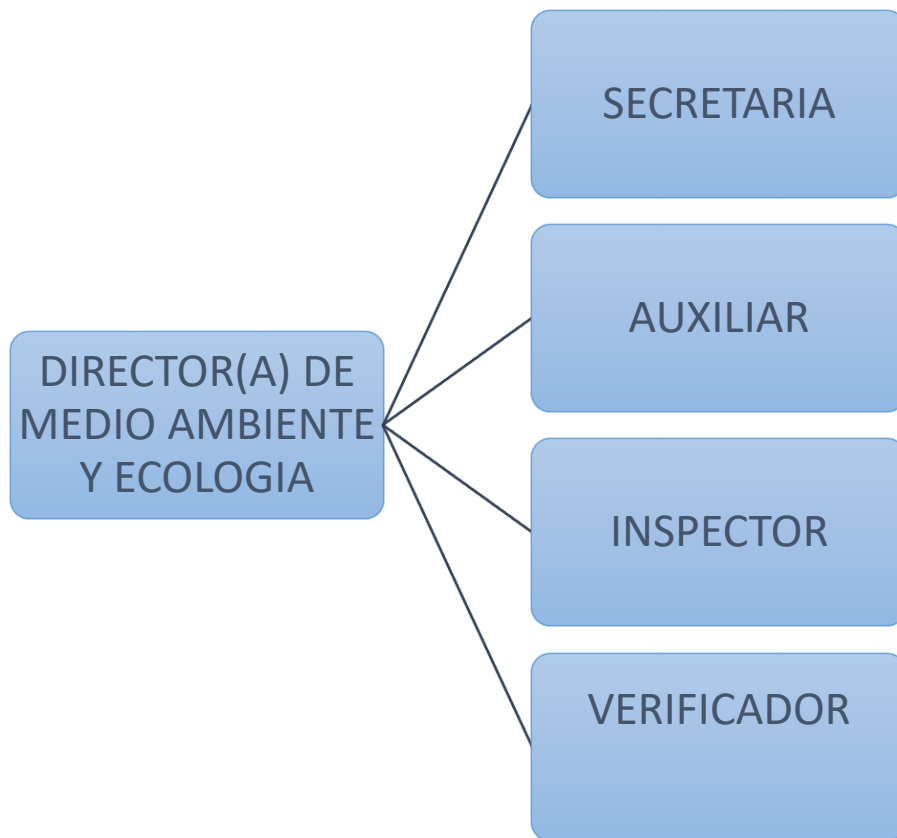
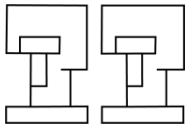
VII. ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

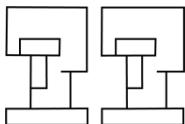




VIII. ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.







IX. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

1. Dirección de Medio Ambiente y Ecología

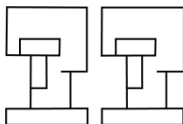
1.1 Director de Medio Ambiente y Ecología

OBJETIVO:

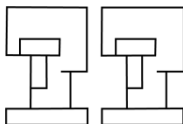
Elaborar e implementar estrategias técnicas y científicas de educación para la preservación, restauración y conservación del medio ambiente para mantener el equilibrio ecológico a través de la participación de los tres niveles de gobierno así como la interacción con la ciudadanía calimayense. .

FUNCIONES Y OBLIGACIONES:

- Proponer al Honorable Cabildo del Ayuntamiento proyectos, reglamentos, acuerdos y convenios sobre asuntos relacionados a la educación, preservación, restauración, conservación y protección del medio ambiente.
- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para la preservación, restauración, conservación y protección del medio ambiente.
- Dirigir y vigilar las estrategias de la dirección, conforme a lo establecido en las leyes y normas vigentes relacionadas al cuidado y protección del medio ambiente.
- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de acuerdo a la normatividad vigente del municipio.
- Celebrar acuerdos y convenios con diferentes estancias municipales, estatales, federales o particulares en materia ambiental con la finalidad de preservar, restaurar, conservar y proteger el medio ambiente.
- Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los acuerdos o convenios que se tengan con otras instancias municipales, estatales, federales o particulares en materia ambiental.
- Implementar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del agua, suelo y aire del municipio.
- Autorizar permisos de poda o derribo del arbolado urbano.
- Expedición de licencia de uso de suelo para establecimientos de centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área ambiental.



- Vigilar la ejecución apropiada de los permisos de poda y/o derribo de especies urbanas del municipio.
- Vigilar las emisiones de contaminación de agua, suelo y aire.
- Inspeccionar la instalación, operación, mantenimiento y depósito de los residuos sólidos urbanos dentro del territorio municipal.
- Participar e implementar eventos ambientales a nivel local, estatal y/o federal.
- Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro en el territorio municipal.
- Promover la expropiación de minas, socavones o terrenos que se encuentren en estado de ocio o se haya concluido su explotación o en su defecto cuando sean utilizados para disposición final de residuos.
- Fomentar y coordinar jornadas de reforestación urbana y no urbana.
- Fomentar y coordinar jornadas limpia y recolección de residuos sólidos urbanos.

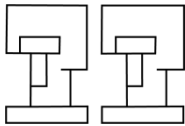


1.2 Centro de Control y Bienestar Animal

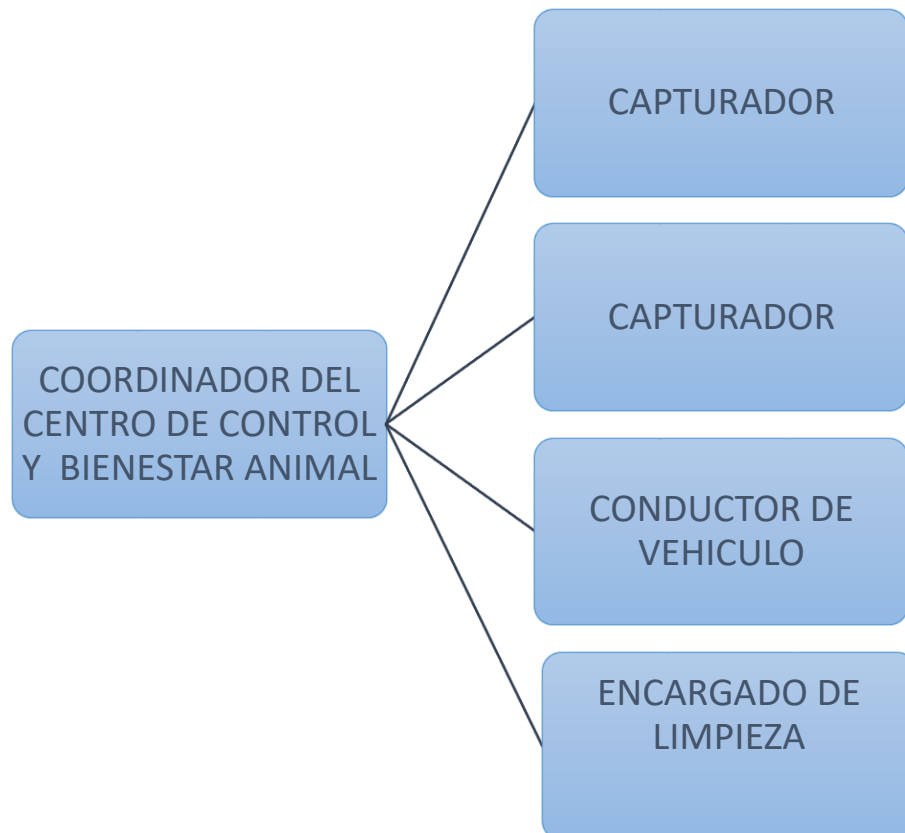
OBJETIVO: Dar la atención a la ciudadanía que acuda a las oficina del Centro de Control y Bienestar Animal, mediante la recepción de las peticiones, denuncias, para dar el seguimiento y finalmente la respuesta correspondiente, de acuerdo a las necesidades que se requieran.

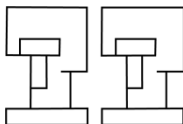
FUNCIONES:

- Implementar campañas sobre maltrato y bienestar animal.
- Gestionar y ejecutar talleres sobre el cuidado y tenencia de los animales de compañía.
- Participar e implementar campañas de adopción de animales que se encuentren dentro del Centro de Control y Bienestar Animal.
- Recepción y revisión de la documentación para dar continuidad a denuncias sobre maltrato animal o denuncias sobre animales en situación de calle.
- Elaborar oficios de respuesta de las mismas peticiones
- Fomentar y coordinar campañas antirrábicas con la Dirección de Salud.
- Desarrollar las demás funciones relacionadas al área.



Centro de Control y Bienestar Animal



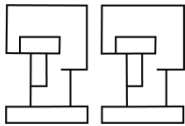


1.3 Brigada contra incendios forestales

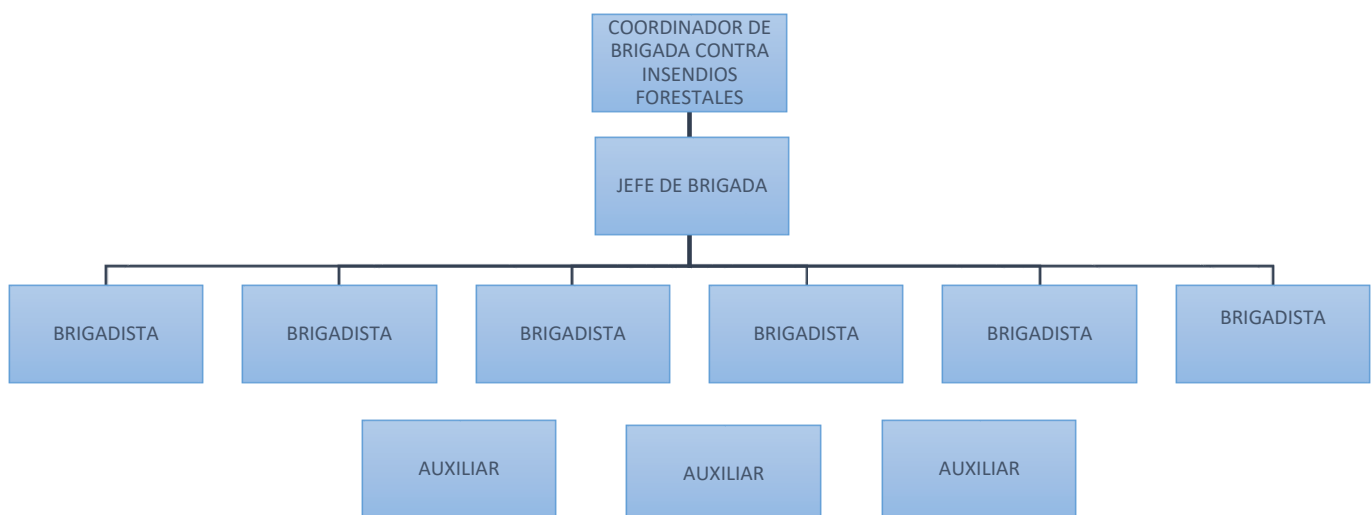
OBJETIVO: Proteger el medio ambiente a través de acciones de prevención y la aplicación de las normas correspondiente.

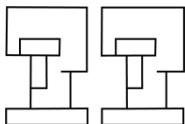
FUNCIONES:

- Reducir mitigar o redimir daños producidos a los ecosistemas existentes por residuos sólidos dentro de la zona boscosa.
- Prevenir y vigilar los incendios en zonas arboladas urbanas
- Prevenir y vigilar los incendios en la zona boscosa del Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca.
- Vigilar la ejecución adecuada de saneamientos en la zona boscosa por plagas o enfermedades.
- Inspeccionar Áreas Naturales Protegidas en Coordinación con autoridades Estatales y Federales.
- Vigilar la emisión de contaminantes de agua, suelo.
- Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro en el territorio municipal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes a la brigada.

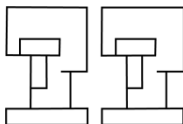


Brigada Contra Incendios Forestales





El H. Ayuntamiento de Calimaya a través del Presidente Municipal **Lic. Oscar Hernández Meza**, determinó la promulgación y publicación del presente Manual de Organización; dado en el municipio a los ____ días del mes de ____ de 2022.



DIRECTORIO

LIC. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA PRESIDENTE MUNICIPAL	
LIC. LETICIA NAVARRETE BECERRIL SÍNDICO MUNICIPAL	LIC. SERAFÍN ESTRADA VILCHIS SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ERICK RENE HERNÁNDEZ MUNGUÍA PRIMER REGIDOR	C. AIDEE LIZETH CANO VÁZQUEZ SEGUNDO REGIDOR
C. ERNESTO ESTÉVEZ GUERRA TERCER REGIDOR	C. ITZEL SELENE BERNAL MARTÍNEZ CUARTO REGIDOR
LIC. YAZMIN JESSICA ALEGRÍA ALEGRÍA QUINTO REGIDOR	C. GLORIA SELENE CERVANTES GARCIA SEXTO REGIDOR
C. JUAN VALDEZ VARONA SÉPTIMO REGIDOR	

ELABORÓ

APROBÓ

VALIDÓ

**I.A.I. MERCEDES ISABEL
DIRECTORA DE MEDIO
AMBIENTE Y ECOLOGÍA**